CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00550-2026-2031-CD
RU 37236-CD
07 OCTUBRE 2026 04:12 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN
Diputado de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROTEGE LA VIDA Y LA SALUD Y PREVIENE LA EXPOSICIÓN A RESIDUOS PELIGROSOS DE PLAGUICIDAS EN LOS ALIMENTOS: LEY ALIMENTOS SEGUROS

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del diputado ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROTEGE LA VIDA Y LA SALUD Y PREVIENE LA EXPOSICIÓN A RESIDUOS PELIGROSOS DE PLAGUICIDAS EN LOS ALIMENTOS: LEY ALIMENTOS SEGUROS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto proteger la vida, la salud, la alimentación adecuada y los derechos de los consumidores frente a los riesgos derivados del uso de plaguicidas y de sus residuos en alimentos agropecuarios primarios de origen vegetal destinados al consumo interno, mediante dos niveles complementarios de protección: i) intervenir sobre la fuente del riesgo, fortaleciendo la restricción, prohibición, reevaluación e importación segura de plaguicidas de uso agrícola; y ii) reforzar la vigilancia sanitaria de residuos, trazabilidad, alerta pública, inmovilización, retiro oportuno de alimentos no conformes, transparencia y asistencia técnica al agricultor.

Artículo 2.- Finalidad

La ley tiene por finalidad prevenir y reducir la exposición de la población y de los trabajadores agrarios a plaguicidas que representen riesgos inaceptables; impedir el ingreso o uso de productos prohibidos, suspendidos o que no hayan superado las evaluaciones exigibles; asegurar que los alimentos comercializados cumplan los límites máximos de residuos aplicables; y corregir las brechas de información, trazabilidad y coordinación que dificultan retirar oportunamente un alimento no conforme, sin afectar injustificadamente a los pequeños productores ni su acceso a alternativas técnicamente eficaces y de menor riesgo.

Artículo 3.- Principios de aplicación

La interpretación y aplicación de la presente ley se rige por los principios de prevención y precaución, protección de la salud y del consumidor, enfoque basado en riesgo, proporcionalidad, trazabilidad, transparencia, responsabilidad compartida a lo largo de la cadena alimentaria y apoyo técnico a la agricultura familiar. Las restricciones sobre plaguicidas deben sustentarse en evaluación técnico-científica y considerar la disponibilidad de alternativas de menor riesgo, salvo que la urgencia sanitaria o ambiental exija medidas precautorias inmediatas.

Artículo 4.- Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria

Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, en los siguientes términos:

"Artículo 15.- Actividades posregistro

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria adopta, sobre la base de evaluación técnico-científica y bajo los principios de prevención y precaución, las medidas de reevaluación, restricción, suspensión

o prohibición que correspondan respecto de plaguicidas de uso agrícola cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Plaguicidas clasificados en las categorías 1A —extremadamente peligrosos— y 1B —altamente peligrosos— de acuerdo con la clasificación de peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud, especialmente cuando existan alternativas técnicas y económicas eficaces y de menor riesgo para la salud y el ambiente.

b) Otros plaguicidas que, aun sin pertenecer a dichas categorías, representen niveles de riesgo inaceptables para la salud humana o el ambiente en las condiciones de uso y manejo en el país, conforme a la evaluación de las autoridades competentes.

c) Plaguicidas respecto de los cuales exista nueva evidencia científica relevante de efectos graves o crónicos para la salud humana, afectación ambiental significativa o riesgos para grupos especialmente vulnerables.

d) Plaguicidas cuyo ingrediente activo haya sido objeto de prohibiciones o restricciones severas por autoridades sanitarias o ambientales de referencia internacional. Esta circunstancia obliga a iniciar o priorizar su reevaluación nacional, sin que la decisión extranjera determine por sí sola la prohibición automática en el país.

Cuando exista evidencia técnica suficiente de un riesgo grave o inminente para la salud o el ambiente, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria puede disponer medidas precautorias temporales, incluida la suspensión de importación, comercialización o uso, mientras culmina la reevaluación correspondiente. Toda decisión debe ser motivada, proporcional al riesgo y publicada en el portal institucional, con indicación de las medidas de manejo, sustitución o transición que correspondan.

Artículo 5.- Modificación del artículo 3 de la Ley 30190, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria

Se modifica el artículo 3 de la Ley 30190, conforme al texto vigente resultante de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00011-2015-PI/TC, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Régimen de promoción a la productividad agraria y control sanitario de la importación para consumo propio

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y las organizaciones de productores agrarios pueden importar directamente, para consumo propio y de sus asociados, plaguicidas de uso agrícola únicamente cuando el producto a importar cumpla las exigencias de evaluación, registro, autorización y control establecidas por la normativa nacional y supranacional aplicable y por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.

No pueden acogerse a este régimen los plaguicidas cuyo ingrediente activo o producto formulado se encuentre prohibido, suspendido o sujeto a una medida precautoria que impida su importación o uso en el país, ni aquellos respecto de los cuales la autoridad competente haya determinado un riesgo inaceptable para la salud humana o el ambiente.

Tratándose de plaguicidas clasificados como extremadamente o altamente peligrosos, o respecto de los cuales exista evidencia científica relevante de efectos graves para la salud o el ambiente, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria efectúa la evaluación que corresponda antes de autorizar su ingreso, considerando la formulación, concentración, condiciones de uso, exposición y medidas de manejo del riesgo. La sola evaluación previa de un ingrediente activo no exime de las evaluaciones exigibles al producto formulado.

El SENASA establece y ejecuta procedimientos de vigilancia y control desde la importación hasta el uso en campo, adopta las medidas sanitarias necesarias e impone las sanciones correspondientes conforme al marco vigente. La información sobre autorizaciones, suspensiones y prohibiciones se publica en formato accesible y actualizado.

Artículo 6.- Vigilancia reforzada de residuos de plaguicidas

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), en coordinación con el Ministerio de Salud, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, fortalece la vigilancia de residuos de plaguicidas en alimentos agropecuarios primarios de origen vegetal destinados al consumo interno. Para tal efecto:

a) El plan anual de monitoreo prioriza alimentos de alto consumo, productos con antecedentes de no conformidad, zonas de producción intensiva, poblaciones vulnerables y plaguicidas de mayor preocupación sanitaria o ambiental.

b) La programación de muestreo comprende mercados mayoristas, mercados de abasto, supermercados, centros de acopio y otros puntos relevantes de la cadena, bajo criterios técnicos de representatividad y riesgo.

c) Los resultados agregados del monitoreo, las no conformidades detectadas y las acciones adoptadas se publican en formato abierto, comprensible y oportuno, preservando los datos personales y el debido procedimiento.

d) Cuando se detecte un alimento que exceda los límites máximos de residuos o contenga residuos de una sustancia no autorizada para el cultivo correspondiente, se activa el procedimiento de trazabilidad, inmovilización, retiro, alerta y fiscalización que corresponda.

Artículo 7.- Trazabilidad mínima para alimentos vegetales

Los operadores que intervienen en la producción, acopio, transporte, distribución y comercialización de alimentos agropecuarios primarios de origen vegetal deben conservar información mínima que permita identificar, de manera proporcional a su actividad, el origen inmediato y el destino inmediato del lote o partida. El reglamento establece mecanismos simplificados para pequeños productores, mercados de abasto y agricultura familiar, priorizando registros ya existentes y soluciones de bajo costo. La trazabilidad no constituye requisito de formalización de la propiedad agraria ni puede utilizarse para excluir del mercado a pequeños productores por razones ajenas a la inocuidad.

Artículo 8.- Alerta, inmovilización y retiro sanitario

Cuando la autoridad competente determine, con base en resultados analíticos o evidencia técnica suficiente, que un alimento de origen vegetal representa un riesgo para la salud o incumple los límites máximos de residuos aplicables, dispone las medidas de seguridad previstas en el ordenamiento vigente y activa, según la gravedad del riesgo, una alerta sanitaria dirigida a consumidores y operadores. La alerta debe identificar el producto, lote u origen cuando sea técnicamente posible, el riesgo detectado, las medidas adoptadas y las recomendaciones al consumidor, evitando generalizaciones que perjudiquen injustificadamente a productores no vinculados con la no conformidad.

Artículo 9.- Reevaluación reforzada de plaguicidas

El SENASA realiza una reevaluación técnico-científica reforzada cuando: (i) exista nueva evidencia científica relevante sobre efectos graves para la salud o el ambiente; (ii) una sustancia haya sido objeto de prohibiciones o restricciones relevantes por autoridades sanitarias de referencia internacional; (iii) los monitoreos nacionales muestren incumplimientos reiterados asociados a una sustancia; o (iv) exista mandato judicial o constitucional. La reevaluación considera la exposición real en el país, los grupos vulnerables, los efectos acumulativos cuando exista metodología disponible, la biodiversidad y las alternativas agronómicas. La sola prohibición en otro país no determina automáticamente la prohibición en el Perú, pero constituye un elemento que debe ser motivadamente evaluado.

Artículo 10.- Protección y asistencia al agricultor

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del SENASA, el INIA, AGRORURAL, las agencias agrarias y las entidades competentes, articula acciones de asistencia técnica para reducir el uso inadecuado de plaguicidas, promover manejo integrado de plagas, control biológico, buenas prácticas agrícolas, uso de equipos de protección personal, respeto de dosis y periodos de carencia,

y sustitución progresiva por alternativas de menor riesgo cuando sean técnica y económicamente viables. La capacitación prioriza a la agricultura familiar y a las zonas con mayor incidencia de intoxicaciones o comercialización irregular de agroquímicos.

Artículo 11.- Información al consumidor

El SENASA mantiene un portal público de consulta que integre, como mínimo, los límites máximos de residuos aplicables, los resultados agregados de monitoreo, alertas sanitarias, plaguicidas prohibidos o suspendidos, decisiones de reevaluación y orientaciones para consumidores y productores. La información debe ser accesible, actualizada y redactada en lenguaje claro.

Artículo 12.- Coordinación interinstitucional

El SENASA, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, el Ministerio Público y las demás entidades competentes intercambian información necesaria para la vigilancia, fiscalización y respuesta frente a riesgos por plaguicidas, dentro de sus competencias y con respeto a la normativa de protección de datos personales. Las entidades evitan duplicidades y emplean prioritariamente plataformas y capacidades existentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecúa la reglamentación correspondiente dentro de los ciento veinte días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, priorizando la interoperabilidad de registros existentes y los mecanismos simplificados de trazabilidad para pequeños productores.

Segunda.- Implementación progresiva de la trazabilidad

La trazabilidad prevista en el artículo 7 se implementa progresivamente, por cadenas y productos priorizados según riesgo. Durante la primera etapa se priorizan los alimentos con mayor consumo o con antecedentes reiterados de incumplimiento de límites máximos de residuos.

Tercera.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, conforme a sus competencias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La programación operativa prioriza el uso de laboratorios, sistemas de información, personal, convenios y capacidades ya existentes.

Quinta.- Adecuación a la sentencia del Tribunal Constitucional

Las entidades competentes observan las obligaciones y plazos derivados de la sentencia recaída en el Expediente 03269-2023-PA/TC y de las decisiones administrativas dictadas para su cumplimiento. La presente ley complementa dichas medidas mediante reglas permanentes de vigilancia, trazabilidad, retiro sanitario, transparencia y protección al consumidor.

VOCERO

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN
Diputado de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema que esta iniciativa busca enfrentar no es el uso de todo plaguicida por el solo hecho de serlo. Estos productos cumplen una función en la agricultura cuando están autorizados y se emplean correctamente. El verdadero problema aparece cuando se usan sustancias prohibidas o no registradas, cuando se aplican de manera inadecuada o cuando sus residuos permanecen en frutas y verduras por encima de los límites permitidos. En esos casos, el riesgo deja de estar únicamente en el campo y puede llegar hasta la mesa de una familia.

La preocupación es mayor porque este riesgo no siempre puede advertirse a simple vista. Una fruta o una hortaliza puede verse fresca, tener buen olor y parecer completamente normal, mientras contiene residuos que exceden los límites permitidos. El consumidor no tiene cómo conocer esa situación al momento de comprar. Por eso, la inocuidad de los alimentos no puede depender de la capacidad de cada persona para identificar el peligro: es una responsabilidad que debe asumir el Estado mediante vigilancia, información y fiscalización efectivas.

La propuesta responde a este problema con una arquitectura de dos niveles. El primer nivel actúa antes de que el riesgo llegue al alimento: fortalece las actividades posregistro del artículo 15 del Decreto Legislativo 1059 y establece controles reforzados para la importación directa prevista en el artículo 3 de la Ley 30190. El segundo nivel actúa sobre la cadena alimentaria: vigilancia de residuos, trazabilidad, alerta, inmovilización, retiro sanitario, transparencia y asistencia técnica. De esta manera, la protección no comienza recién cuando el alimento contaminado llega al mercado, sino desde la fuente potencial del riesgo y continúa hasta la mesa del consumidor.

La evidencia reciente confirma que no se trata de un problema aislado. El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente 03269-2023-PA/TC, declaró en julio de 2026 un estado de cosas inconstitucional respecto de la insuficiente vigilancia, fiscalización y aseguramiento de la inocuidad de alimentos vegetales destinados al consumo interno. El Tribunal ordenó, como medida precautoria, la suspensión temporal de productos que contengan clorpirifos, metomil, glifosato, imidacloprid y clothianidin para la producción de alimentos vegetales destinados al mercado interno, hasta culminar una reevaluación técnico-científica y contar con mecanismos suficientes de control, trazabilidad y respuesta sanitaria.

Detrás de estas cifras hay personas. Está el agricultor que aplica un producto para evitar perder su cosecha y que muchas veces trabaja sin suficiente orientación técnica o protección. Y está también la madre o el padre de familia que compra frutas y verduras confiando en que son seguras para sus hijos. La respuesta del Estado debe proteger a ambos. No se trata de convertir al pequeño agricultor en el responsable de todo el problema, sino de acompañarlo para producir de manera segura y, al mismo tiempo, exigir responsabilidad y trazabilidad a quienes participan en la cadena de producción, acopio, distribución y comercialización.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

1. Investigaciones periodísticas y monitoreos ciudadanos

La serie "Un veneno oculto en mi plato", de Salud con Lupa, documentó desde 2023 residuos de plaguicidas en frutas y verduras comercializadas en Lima y Callao. En su primer monitoreo se analizaron 84 muestras y 51 resultaron no aptas para consumo humano por incumplimientos vinculados a residuos de agroquímicos. El medio reportó además casos en los que determinados residuos superaron ampliamente los límites máximos permitidos. Estos hallazgos motivaron sucesivos monitoreos y mayor intervención de autoridades.

En agosto de 2026, Salud con Lupa informó que, entre 2023 y 2025, los monitoreos ciudadanos continuaron encontrando incumplimientos. En abril de 2025, 15 de 23 muestras analizadas —65 %— fueron calificadas como no conformes. En octubre de 2025, cuatro de cinco muestras de

durazno y tres de cinco de brócoli superaron límites permitidos; en espinaca se detectaron residuos, incluida una sustancia prohibida. La publicación compartida por redes sociales de Salud con Lupa se inserta en esta línea de investigación sostenida sobre residuos de pesticidas, vigilancia sanitaria y fallas de trazabilidad.

La misma cobertura ha mostrado que existen mejoras puntuales: en junio de 2025, el SENASA informó que un monitoreo ciudadano en tres supermercados de Lima no encontró residuos por encima de los límites en las muestras de fresa y pepinillo analizadas. Este dato es importante porque demuestra que el problema no debe presentarse como si todos los alimentos estuvieran contaminados, sino como una falla de vigilancia y prevención que requiere controles constantes, focalizados y transparentes.

2. Riesgo ocupacional

Salud con Lupa informó en septiembre de 2026 que el sistema de salud peruano vigila principalmente las intoxicaciones agudas, mientras la exposición repetida durante meses o años no se sigue de forma sistemática. Según datos del Centro Nacional de Epidemiología citados por el medio, entre 2021 y 2025 se registró un promedio aproximado de 1 560 intoxicaciones agudas por pesticidas por año; en 2025 fueron 2 011 y hasta mediados de mayo de 2026 se habían notificado 783.

3. Evidencia científica reciente

Una investigación internacional publicada en 2026, reseñada por Salud con Lupa, analizó 31 pesticidas agrícolas y registros de 158 072 pacientes con cáncer atendidos por el INEN entre 2007 y 2020. El estudio identificó 436 zonas en las que un mayor riesgo estimado de exposición ambiental coincidía espacialmente con una mayor presencia de casos de cáncer. Esta asociación ecológica no prueba por sí sola causalidad individual, pero constituye evidencia suficiente para reforzar la vigilancia epidemiológica y aplicar el principio de precaución.

4. **Situación de Lambayeque.**

El problema tiene expresión concreta en la región. El Centro Nacional de Epidemiología del MINSA reportó, hasta la semana epidemiológica 11 de 2023, 16 casos de intoxicación aguda por plaguicidas en Lambayeque, todos procedentes de Jayanca; 56,3 % correspondía a adultos y 37,5 % a jóvenes. Asimismo, en julio de 2026 se reportó en Chongoyape una intoxicación masiva de trabajadores de una empresa agrícola por presunta exposición a pesticidas; EsSalud confirmó la atención de 25 pacientes, mientras otros afectados fueron derivados a establecimientos del MINSA.

En marzo de 2026, una intervención conjunta de la Fiscalía de Prevención del Delito de Chiclayo, SENASA Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Chiclayo detectó en establecimientos del Cercado productos sin registro e insecticidas que contenían clorpirifos, sustancia cuyo uso agrícola ya se encontraba prohibido. El hecho demuestra que la regulación formal requiere fiscalización efectiva en el territorio.

Las preocupaciones de los productores tampoco son nuevas. En el valle Chancay-Lambayeque, autoridades regionales y representantes del SENASA ya habían advertido sobre uso excesivo de pesticidas y sobre ingreso irregular de agroquímicos, planteando la necesidad de mayor control, orientación y asistencia al pequeño productor. A ello se suman acciones de capacitación realizadas en Monsefú, Mochumí, Pítipo, Cañaris, Oyotún, Reque y otros distritos. En 2026, la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque impulsó en Chiñama la elaboración de fungicidas orgánicos como alternativa para reducir costos y dependencia de agroquímicos comerciales.

5. Respuesta institucional vigente

El SENASA aprobó para 2026 un Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos. Esta herramienta constituye una base que la propuesta no pretende sustituir, sino fortalecer legislativamente mediante criterios de priorización, transparencia, trazabilidad y respuesta frente a alimentos no conformes.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

La presente proposición legislativa tiene como objetivo general fortalecer la protección de consumidores y agricultores frente a los riesgos asociados a residuos de plaguicidas en alimentos vegetales destinados al consumo interno, asegurando vigilancia basada en riesgo, trazabilidad y respuesta sanitaria oportuna.

Asimismo, tiene como objetivos específicos, los siguientes:

- Fortalecer la reevaluación, restricción, suspensión y prohibición de plaguicidas cuando exista evidencia técnico-científica de riesgo inaceptable;
- Incrementar la capacidad de detectar alimentos que excedan límites máximos de residuos;
- Rastrear el origen y recorrido de los lotes no conformes;
- Permitir su inmovilización y retiro oportuno sin afectar indiscriminadamente a productores no vinculados;
- Transparentar resultados de monitoreo, alertas y decisiones de reevaluación;
- Reforzar la reevaluación de sustancias frente a nueva evidencia científica;
- Proteger al agricultor mediante asistencia técnica, manejo integrado de plagas y alternativas de menor riesgo; y
- Priorizar territorios con evidencia de intoxicaciones o comercialización irregular, incluyendo Lambayeque.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La Constitución reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; protege la vida y la integridad, reconoce el derecho a la protección de la salud y garantiza el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. El artículo 65 establece, además, que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios y vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Existe, además, un antecedente constitucional indispensable para el primer nivel de protección. En el Expediente 00011-2015-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la parte final del primer párrafo y todo el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley 30190, al considerar insuficiente para el deber de prevención un régimen que permitía importar productos con formulaciones distintas sobre la base de la evaluación previa del ingrediente activo. Por ello, la presente modificación no revive el texto expulsado del ordenamiento: exige que la importación para consumo propio cumpla las evaluaciones, registros y controles aplicables al producto y refuerza el control cuando exista especial peligrosidad o evidencia científica relevante.

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 03269-2023-PA/TC proporciona un fundamento constitucional directo. El Tribunal consideró estructuralmente insuficiente la respuesta estatal frente al riesgo sanitario y ambiental derivado de plaguicidas y vinculó el problema con los derechos a la vida, salud, integridad, ambiente, protección del consumidor y alimentación. La propuesta convierte esa exigencia constitucional en reglas permanentes de prevención y respuesta, sin congelar por ley una lista inmutable de sustancias.

La propuesta busca un equilibrio razonable. No plantea prohibir indiscriminadamente todos los agroquímicos ni desconocer que existen plaguicidas autorizados que, utilizados correctamente, forman parte de la actividad agrícola. Pero tampoco resulta aceptable esperar a que el alimento contaminado llegue al consumidor para recién actuar. Por eso se plantean dos niveles de protección: intervenir primero sobre la fuente del riesgo, mediante la reevaluación, restricción, suspensión o prohibición de los plaguicidas que representen un riesgo inaceptable; y, en segundo lugar, vigilar el alimento que llega al mercado mediante controles de residuos, trazabilidad, alertas y retiro sanitario.

Desde la defensa del consumidor existe una realidad sencilla: quien compra una lechuga, una fresa, un tomate o un durazno no sabe qué producto químico se utilizó durante su cultivo, en qué cantidad se aplicó ni si se respetó el periodo de carencia antes de la cosecha. Esa información está fuera de su alcance. Precisamente por ello, la trazabilidad y las alertas sanitarias son necesarias: permiten

que la autoridad siga el recorrido del alimento, identifique dónde se produjo la no conformidad y actúe antes de que el riesgo se extienda.

La iniciativa también reconoce la realidad del pequeño agricultor. No sería razonable exigirle la misma estructura administrativa que a una gran empresa agroindustrial. Por ello, la trazabilidad será progresiva y simplificada, aprovechando registros que ya existen. El objetivo no es llenar al productor de trámites, sino ayudarlo a producir con mayor seguridad, brindarle asistencia técnica y facilitar el acceso a alternativas de menor riesgo.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Como antecedente histórico directo se considera el Proyecto de Ley N.° 5630/2023-CR, presentado en julio de 2023 por iniciativa del entonces congresista Edgard Reymundo Mercado. Dicha iniciativa propuso modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 1059 y el artículo 3 de la Ley 30190 para reforzar la restricción o prohibición de plaguicidas químicos de uso agrícola que generen riesgos graves para la salud, y encargó evaluaciones sobre ingredientes activos específicos. La presente propuesta conserva ese núcleo preventivo como primer nivel de protección, pero lo integra con un segundo nivel de vigilancia de residuos, trazabilidad, alerta, retiro sanitario, transparencia y asistencia al agricultor, y adecúa la regulación del artículo 3 de la Ley 30190 a los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00011-2015-PI/TC.

La nueva iniciativa amplía esa lógica: no se limita a la sustancia, sino que construye una cadena de protección desde la autorización e importación del plaguicida hasta el control del residuo presente en el alimento que llega al consumidor.

También se consideran como antecedentes: el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria; la Ley 30190; el Decreto Supremo 001-2015-MINAGRI, Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola; los planes anuales de monitoreo del SENASA; la Resolución Directoral 0032-2023-MIDAGRI-SENASA que prohibió el uso agrícola de clorpirifos a partir de agosto de 2024; y la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 03269-2023-PA/TC.

Fuentes de investigación utilizadas: Salud con Lupa, serie "Un veneno oculto en mi plato" y reportajes de agosto y septiembre de 2026 sobre monitoreo ciudadano, exposición ocupacional y cumplimiento de la sentencia constitucional; Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del MINSA; SENASA; Ministerio Público; Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque; Tribunal Constitucional; Comisión Europea, EFSA, normativa sanitaria chilena y Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. La búsqueda de antecedentes en medios independientes incluyó OjoPúblico y otros medios; para las cifras incorporadas se priorizaron aquellas que pudieron ser contrastadas con fuentes oficiales, científicas o con investigaciones periodísticas identificables.

- **DERECHO COMPARADO**

- ✓ **Unión Europea:** El Reglamento (CE) 396/2005 armoniza los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos. La Comisión Europea señala que los residuos deben ser seguros para los consumidores y tan bajos como sea posible. Los mismos límites se aplican a productos comercializados en el mercado europeo, incluidos los importados. La Unión cuenta además con programas coordinados plurianuales de control para verificar el cumplimiento y estimar la exposición de los consumidores. La evaluación científica de sustancias activas y de límites de residuos involucra a la EFSA y a los Estados miembros.
- ✓ **Estados Unidos:** La Environmental Protection Agency (EPA) registra los pesticidas y fija tolerancias de residuos para cada alimento. Para aprobar una tolerancia debe concluir que existe una "certeza razonable de que no habrá daño" por la exposición agregada. Si un residuo supera la tolerancia, el alimento queda sujeto a medidas de cumplimiento, incluida su incautación. Las tolerancias se aplican también a alimentos importados.

- ✓ **Chile:** El Ministerio de Salud mantiene una norma técnica que fija límites máximos de residuos y límites máximos de residuos extraños de plaguicidas en alimentos. La regulación toma como referencia las buenas prácticas agrícolas y las recomendaciones del Codex Alimentarius, además de estándares internacionales, y ha sido actualizada para modificar límites, incorporar productos y retirar combinaciones cuando corresponde.

La experiencia comparada deja una idea clara: proteger la salud no exige prohibir toda forma de agricultura convencional. Lo que exige es saber qué sustancias se autorizan, evaluar sus riesgos, controlar cuánto residuo puede permanecer en los alimentos, vigilar el mercado y retirar rápidamente aquello que no cumpla los estándares. Esa misma lógica inspira la presente propuesta.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La propuesta comprende al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al SENASA como autoridad nacional en sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria en el ámbito de su competencia; al Ministerio de Salud, DIGESA, Instituto Nacional de Salud y Centro Nacional de Epidemiología; a los gobiernos regionales y locales en sus competencias de vigilancia y fiscalización; y a los operadores de la cadena de alimentos agropecuarios primarios de origen vegetal. También comprende acciones de coordinación con el Ministerio Público cuando corresponda prevenir o investigar conductas ilícitas.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa modifica expresamente el artículo 15 del Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria, y el artículo 3 de la Ley 30190, conforme al texto vigente resultante de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00011-2015-PI/TC. Asimismo, complementa el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas mediante obligaciones permanentes de vigilancia, trazabilidad, alerta, retiro sanitario, transparencia y asistencia al productor. La reglamentación debe armonizar estas disposiciones con el marco técnico nacional y supranacional vigente.

Situación normativa vigente	Aporte de la propuesta
Existen planes anuales de monitoreo de residuos y competencias distribuidas entre autoridades.	Eleva a ley criterios mínimos de vigilancia basada en riesgo, publicación de resultados y respuesta frente a no conformidades.
El marco vigente regula el registro y control de plaguicidas.	Establece supuestos de reevaluación reforzada ante nueva evidencia, incumplimientos reiterados o decisiones constitucionales.
La trazabilidad de frutas y hortalizas para consumo interno presenta brechas prácticas.	Introduce trazabilidad mínima y progresiva, con reglas simplificadas para pequeños productores y mercados.
Existen medidas de seguridad sanitaria en el ordenamiento.	Articula su activación con alertas públicas y retiro focalizado del producto o lote, evitando afectaciones indiscriminadas.
La capacitación al agricultor se desarrolla mediante programas y acciones sectoriales.	Establece como eje permanente el manejo integrado de plagas, control biológico, equipos de protección y alternativas de menor riesgo.
El artículo 15 del Decreto Legislativo 1059 prioriza medidas posregistro frente a plaguicidas 1A, 1B y otros de riesgo inaceptable.	Se convierte la respuesta posregistro en un esquema reforzado de reevaluación, restricción, suspensión o prohibición, con medidas precautorias ante riesgo grave o inminente y consideración obligatoria de nueva evidencia científica.
El artículo 3 de la Ley 30190 fue objeto de una declaración parcial de inconstitucionalidad por el TC en el Exp. 00011-2015-PI/TC.	Se adecúa el régimen de importación para consumo propio al estándar constitucional de prevención: cumplimiento de evaluación, registro y control del producto, exclusión de prohibidos o suspendidos y evaluación reforzada para los de mayor peligrosidad.

VIII. Análisis costo-beneficio [Art. 106, f) del Reglamento]

Los principales beneficiarios son los consumidores, en especial niñas, niños, gestantes, adultos mayores y personas con condiciones de salud que pueden incrementar su vulnerabilidad; los

agricultores y trabajadores agrarios expuestos a plaguicidas; y los productores que cumplen las buenas prácticas y que se ven perjudicados cuando una alerta general afecta a toda una cadena por no poder identificarse el origen del producto.

Los beneficios no monetarios incluyen reducción del riesgo sanitario, mayor capacidad de respuesta frente a alimentos no conformes, mejor información al consumidor, incentivos para el cumplimiento de buenas prácticas, menor exposición ocupacional y fortalecimiento de la confianza en los alimentos producidos para el mercado interno. La trazabilidad también protege al productor cumplidor, pues permite focalizar una inmovilización o retiro en el lote responsable.

Los costos de implementación corresponden principalmente a funciones que las entidades ya realizan: evaluación y control posregistro, vigilancia de importaciones, monitoreo, fiscalización, análisis de laboratorio, información pública, capacitación y control sanitario. El primer nivel de protección utiliza competencias ya atribuidas al SENASA y ordena su ejercicio con criterios reforzados de riesgo; el segundo nivel prioriza sistemas, laboratorios, personal y registros existentes e implementa progresivamente la trazabilidad. La propuesta no crea subsidios, fondos, nuevas plazas ni transferencias presupuestarias y establece que su ejecución se efectúa con cargo a los presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En el sector privado puede existir un costo de adecuación asociado a conservar información mínima de origen y destino. Ese costo se reduce mediante implementación gradual, proporcionalidad y registros simplificados para agricultura familiar y pequeños comerciantes. Frente a dicho costo, existe un beneficio económico relevante: prevenir retiros masivos, pérdida de confianza, litigios, intoxicaciones y barreras sanitarias derivadas de productos no conformes.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La propuesta tiene impacto ambiental positivo. La vigilancia y reevaluación de plaguicidas, el manejo integrado de plagas, el control biológico y la sustitución progresiva por alternativas de menor riesgo contribuyen a reducir la contaminación de suelo y agua y la afectación de organismos no objetivo, incluidos polinizadores. La medida es consistente con el enfoque de prevención y con la obligación constitucional de proteger un ambiente equilibrado.

X. CONCORDANCIA CON POLÍTICAS PÚBLICAS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

La iniciativa es coherente con las políticas de seguridad alimentaria, salud pública, protección al consumidor y modernización de la gestión pública. Su propósito puede resumirse de manera sencilla: que una familia pueda llevar frutas y verduras a su mesa con mayor confianza y que el agricultor cuente con información y herramientas para producir de forma segura y sostenible. Proteger la salud de quien consume y de quien produce no son objetivos contrapuestos; forman parte de una misma responsabilidad pública.

Lima, 30 de setiembre de 2026.